

Bogotá, 26/01/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20245330034141**

Fecha: 26/01/2024

Señor (a) (es)

**Centro De Enseñanza Automovilismo Educar'S De Colombia S.A.S**

Carrera 30 No 20 - 4

Soledad, Atlantico

Asunto: **12556 Notificacion de Aviso**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12556 de 12/12/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo (18) Folios

Proyectó: Carolina Barrada Cristancho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12556 DE 12/12/2023**

“Por la cual se decide una solicitud de Revocatoria Directa”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA SAS**, con **NIT 901.334.538-2**, como propietario del del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 766741** (en adelante **CEA EDUCAR'S DE COLOMBIA o el Investigado**), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas en los numerales 4 y 8 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**SEGUNDO:** Que dicho acto administrativo fue notificado a **CEA EDUCAR'S DE COLOMBIA** por medio de aviso entregado al Investigado, entregado el 20 de diciembre de 2022, según guía de envío No. RA404108074CO, expedido por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 2, y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el 11 de enero de 2022.

**TERCERO:** Que **CEA EDUCAR'S DE COLOMBIA** por medio del Radicado 20225341962012, del 29 de diciembre de 2022 presentó solicitud de revocatoria directa frente a la Resolución 9803 de 23 de octubre de 2022, en consecuencia, esta Dirección procede al análisis de dicha solicitud, en los siguientes términos:

**I. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

A través del Radicado No. 20225341962012 del 29 de diciembre de 2022, **CEA EDUCAR'S DE COLOMBIA**, presentó solicitud de Revocatoria Directa frente a la Resolución Nos. 9803 del del 23 de noviembre de 2023, en la cual expuso los siguientes argumentos:

"Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa"

*(...)TERCERO: A propósito hemos realizado un recuento de los detalles puntuales del acto administrativo, que solicitamos se revoque, en donde se imponen sanciones, primero actuando en condición de juez y parte, como siempre suele ocurrir y afianzándose en normas que agreden la seguridad jurídica de la personas que como nosotros, nos atrevemos a incursionar, brindando oportunidades laborales a los colombianos, adoptado, como es el caso que nos ocupa, medidas preventivas de suspensión por seis (6) meses, de nuestras habilitaciones como empresa, sin brindarnos la oportunidad de defendernos, frente a un mediador, que administre justicia en debida forma, como lo pudieran hacer un juez de la republica de la jurisdicción contencioso administrativa, tal decisión, ademes violatoria del debido proceso, se adopta sin tener en cuenta las dificultades tecnológicas que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, conoce, ocurren en sus actuaciones administrativas ligadas a las tecnologías, sin dejar de lado, también la protuberantes fallas técnicas del Consorcio para CEAS y CIAS, que hacen permisibles muchos eventos, sin tener en cuenta la verticalidad de formulación de los mismos y el perfecto y adecuado funcionamiento de sus plataformas, que desdican mucho de las exigencias que les imponen a quienes, como la empresa que represento, fomentan fuentes de empleos para los colombianos, dicho de otra manera, estas entidades e incluso el Ministerio de Transporte, exigen el cumplimiento de pautas tecnológicas, que no mantienen en perfecto estado de funcionamiento de manera coherente con sus exigencias y sanciones como las que nos ocupan, esta situación, se podrá verificar con el material probatorio, que presumimos hace parte del expediente administrativo que reposa en los archivos de la SUPERTRANSPORTE, que mostrarán las fallas en los sistemas tecnológicos, que no permiten en muchísimas ocasiones, cumplir con nuestros cometidos, de acuerdo con la Ley.*

*CUARTO: Atendiendo los términos de ley, cumplimos con los derroteros que nos indica la primera parte del CPACA, haciéndole saber a la entidad pública falladora, que las falencias presuntamente cometidas por el investigado, obedecen a las fallas que presentan las entidades contratadas por ese organismo, nos referimos a los (Consortios para CEAS y CIAS), entidades estas que vienen cometiendo constantes y continuas fallas, en los procesos de cargues de información, las cuales, en últimas son autorizadas.*

*PARA CARGAR MANUALMENTE, tal como se demostró en el procedimiento administrativo adelantado, lo que coloca sus actuaciones en tela de dudas, en consideración de que no se puede pregonar en los actos administrativos que dieron origen a estas actuaciones administrativas, que nuestro accionar debe ser correcto, cuando las condiciones ofrecidas por los órganos contratados por el estado para tal, fin no cumplen con el correcto funcionamiento, para el cual fueron contratadas.*

*QUINTO: Tal decisión, viola el orden jurídico, la seguridad jurídica, de quienes contribuimos con el estado colombiano, no solo en la gestión y apoyo como organismo de tránsito, sino como creadora de fuentes de trabajo, queriendo decir con ello, además que el largo periodo de sanción, dejaría sin oportunidades laborales a las veintiún (21) familias, vinculadas directa e indirectamente, que derivan su sustento de la vinculación laboral con el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA SAS, violando con ello, serios derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y a la seguridad social irrogados en el texto constitucional; no sin antes agregar que la desmesurada e inmoderada sanción que se nos impone, viola también el orden jurídico que señala que las multas o sanciones serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dejando claro, que el caso que nos ocupa, no tuvo asidero en este principio legal, además, no está conforme con el interés público o social y causa agravio injustificado, no solo a una, sino a varias*

"Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa"

*personas, que quedarían cesantes, vinculadas laboralmente con nuestra empresa. También cabe agregar que, en desarrollo del procedimiento administrativo, se esbozaron muchos argumentos, relacionados con todas las fallas que hoy por hoy presenta el sistema, sin dejar de lado el acervo probatorio, que hace parte del expediente administrativo, en aras de evitar de este modo, los atropellos en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA SAS y contra los derechos fundamentales arriba invocados de los trabajadores que depende del salario que devengan en la empresa que represento, pues contrario sensu, la empresa que represento, estaría condenada a sucumbir inevitablemente.*

*SEXTO: Acto seguido, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, emite la Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022, en donde dispone, de manera absurda, violando derechos fundamentales, violando lo establecido en la Primera Parte del CPACA, violando la seguridad jurídica y de paso afectando derechos fundamentales de las veintiún (21) que derivan sus sustento y el de sus familias, de las oportunidades laborales que le hemos brindado, en dicha resolución, dispone:*

*En consideración de lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente*

#### *PETICIÓN*

*Solicitamos a la Superintendencia de Transporte, proceder por las razones expuestas, a la REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo, Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022, expedida por ese organismo público, en razón de que viola preceptos constitucionales, no está conforme con el interés público o social y causa agravio injustificado, no solo a una, sino a varias personas, que quedarían cesantes, ante el inminente cierre de nuestra compañía, por efectos de la medida cautelar ordenada por el despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.*

*(..)*

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer y decidir sobre la Revocatoria Directa solicitada por **CEA EDUCAR'S DE COLOMBIA**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, así como en lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual faculta a la administración para revocar a solicitud de parte o de oficio los actos administrativos que hayan expedido, ya sea por medio de la misma autoridad que los profiere o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, siempre y cuando se encuentre inmersa en unas de las causales establecidas en la Ley.

<sup>1</sup> "Numeral 7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestas contra los actos administrativos que expida la Dirección".

"Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa"

## **2. Revocatoria Directa a solicitud de parte**

### 2.1 Causales

La Revocatoria Directa es una institución jurídico – administrativa, que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, o se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

*"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Respecto de las causales anteriormente citadas, la jurisprudencia y la doctrina realizaron las siguientes precisiones:

#### 2.1.1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley. (Sic)

Conforme a la causal primera, esta se configura cuando existe oposición a la Constitución Política o la Ley, entendida como aquella en la que el acto administrativo viola el bloque de legalidad o las normas superiores a las cuales se encuentra sometida<sup>2</sup>. En ese sentido, la doctrina ha entendido:

*"Igualmente debe precisarse que si bien la norma habla de una oposición "manifiesta" a las normas superiores, ello no quiere decir que un desconocimiento del bloque de legalidad que no sea evidente o que no aparezca de bulto no pueda ser invocado como fundamento para la revocación de un acto administrativo, de tal manera que cualquiera ilegalidad relevante que vicie la validez del acto administrativo podría ser invocada por la Administración como fundamento de la revocación del acto.*

*De otra parte, debe señalarse así mismo que esta causal de revocación tiene aplicación cuando existen vicios de legalidad originarios, esto es, que existan al momento del acto administrativo, de tal manera que esta causal no es susceptible de ser aplicada cuando existe un cambio de legislación, pues en esos casos podrá*

<sup>2</sup> José Luis Benavides, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado. Edit. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C, 2013. Pág. 215

"Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa"

*configurarse la siguiente causal de revocación o la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo"<sup>3</sup>*

2.1.2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (Sic).

En este sentido, expone la doctrina:

*"A su vez, la segunda causal se configura "cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (sic)". Esta causal se concreta en que el acto administrativo deja satisfacer el interés general como consecuencia de la verificación de cambios en las condiciones en las circunstancias de hecho o de derecho, o de cambios en las interpretaciones de las mismas. En este numeral se consagra, entonces, la revocación por motivos de oportunidad, merito o conveniencia. Al respecto, debe señalarse, además, que esta causal será aplicable únicamente respecto de los actos administrativos discrecionales, pues en relación con los actos administrativos reglados, según la jurisprudencia, el cambio de circunstancia no permite la revocación sino que da lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos"<sup>4</sup>*

2.1.3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Sic).

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito<sup>5</sup>, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

En palabras de la Corte Constitucional, la definición de daño antijurídico se ha entendido como:

*"(...) Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita"<sup>6</sup>*

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011 – al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contencioso Administrativos – tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento

<sup>3</sup> Ibíd. José Luis Benavides.

<sup>4</sup> Ibíd., José Luis Benavidez.

<sup>5</sup> Ibíd., José Luis Benavidez.

<sup>6</sup> Corte Constitucional C-336 del 1º de agosto de 1996. M.P., Alejandro Martínez Caballero. Consideración jurídica No. 7

"Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa"

son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas propias de cada proceso y procedimiento.

## **2.2. Procedencia**

La Revocatoria Directa como figura jurídica consagra unos requisitos para la procedencia de esta a solicitud de parte, los cuales se encuentran reglamentados en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

*"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que **no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.**"* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Ahora bien, respecto a la institución jurídica de la Revocatoria Directa, encontramos en la doctrina un estudio realizado por Carlos Alberto Zambrano Barrera, que en lo referente a la improcedencia, realizó las siguientes precisiones:

"En este aspecto se detecta uno de los cambios más significativos en la regulación de la figura. En efecto, el anterior Código Contencioso Administrativo sólo tenía una limitante para solicitar la revocatoria directa de un acto administrativo, cual era que el peticionario de aquella no hubiera "ejercitado los recursos de la vía gubernativa" (artículo 70), limitante que conserva el artículo 94 de la Ley 1437 en cita, en cuanto éste dispone que **"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá ... cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles ..."**; pero, es importante tener en cuenta, en todo caso, que esta limitante ahora aplica solamente ante "la causal del numeral 1 del artículo anterior", de suerte que nada obsta para que se solicite la revocatoria con sustento en alguna de las otras dos causales aunque en tales eventos se hayan interpuesto recursos contra el acto que se pide revocar', situación que, en la práctica, se ve más probable que ocurra cuando

<sup>7</sup>Consejo De Estado, Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radiación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), C.P, Gerardo Arenas Monsalve.

“Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa”

el acto cause agravio a una persona que cuando no se avenga al interés público o social o atente contra él. (Subrayado y negrita fuera de texto).

Ahora bien, **el nuevo Código introduce una nueva limitante que no tenía el anterior, consistente en que no se puede pedir la revocatoria del acto cuando "...haya operado la caducidad para su control judicial"**, regla que: (i) no opera para la revocatoria de oficio, (ii) **aplica ante cualquier causal** y (iii) resulta tan lógica como que no se pueda acudir a la conciliación en el mismo evento, es decir, "cuando la correspondiente acción haya caducado"<sup>8</sup> (Subrayado y negrita fuera de texto).

### **3. Caso en Concreto**

En estos términos, esta Dirección concluye que, pese a que no es procedente revisar la Revocatoria Directa a solicitud de parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual realiza el análisis de dicha solicitud, de la siguiente manera:

#### **3.1. En cuanto a la vulneración del debido proceso**

Argumenta el Investigado que le está siendo vulnerado el derecho al debido proceso por que en sus términos esta Dirección "Actúa como juez y parte" y porque considera que no se tienen en cuenta las presuntas fallas tecnológicas que presenta el Sistema de control y vigilancia (SICOV).

Sobre el particular es necesario manifestar que; esta Dirección no se encuentra ejerciendo sus funciones fuera de las atribuciones legales que tiene asignadas, en concordancia con las disposiciones normativas que rigen el sector de tránsito y transporte y en ese orden legal se tiene que la Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022, es un acto administrativo de tramite a través del cual se da inicio al proceso administrativo sancionatorio y por la naturaleza el Investigado cuenta con diferentes momentos procesales en la investigación administrativa en curso para ejercer el derecho a la defensa, como lo es (i) presentación de alegatos, (ii) recursos de reposición, apelación, queja (ii) medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativos entre otros mediante los cuales tendrá las garantías de efectuar la controversia de las pruebas que le fueron enrostradas.

Ahora bien, respecto de la suspensión preventiva decretada pese a que el contenido normativo está plenamente delimitando en la Resolución que es objeto de petición de Revocatoria Directa deberá recordar este Despacho que dicha determinación esta jurídicamente soportada en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 mediante el cual se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

<sup>8</sup> Instituciones del Derecho Administrativo en el Nuevo Código Una Mirada a la Luz de la Ley 1437 de 2011 - Consejo de Estado - Edición año 2012.

“Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa”

Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual.

### **3.1.3 Respeto de la presunta vulneración de los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y a la seguridad social**

Argumenta el investigado que existen varias personas vinculadas laboralmente a su cargo y sobre el particular cabe indicar que la potestad sancionadora de la Administración abarca la imposición de las sanciones, por lo tanto, ante la observancia de la violación a las normas la Administración debe asegurar el correcto funcionamiento del aparato estatal, es decir, cumple con una *“función correctiva, para reprimir las acciones u omisiones previstas en las infracciones”*.<sup>9</sup>

Adicionalmente, Eduardo Gamero-Casado, señala que la sanción administrativa es *“la privación, restricción o suspensión de determinados derechos o bienes jurídicos del sujeto responsable de la infracción, precisamente como reacción — castigo— a la comisión de la misma”*<sup>10</sup>

Aunado a lo anterior las sanciones administrativas tienen como objetivo *“lograr la eficacia de la administración”*<sup>11</sup>. Así las cosas, la Corte Constitucional señala: *“la potestad sancionatoria de la administración se orienta más a la propia protección de su organización y funcionamiento”*<sup>12</sup>

En ese orden de ideas, es claro que la Constitución otorga facultades a la Administración para sancionar a los administrados, siempre y cuando estos incurran en faltas señaladas en la Ley.

Finalmente, respecto a lo indicado con relación al perjuicio que se generaría por parte de administración a los empleados del Investigado, cabe mencionar que dicha hipotética situación sería resultado del proceder de **CEA EDUCAR'S DE COLOMBIA** y no de la actuación llevada a cabo por esta Entidad en cumplimiento de sus funciones legales, por lo que la misma obedece a los hechos que dieron lugar a imposición de medidas preventivas autorizadas por la legislación y no al arbitrio o deseo de la administración.

**ESPACIO EN BLANCO**

<sup>9</sup> Corte Constitucional, sentencia C-214-94, 28 de abril de 1994, magistrado ponente Antonio Barrera-Carbonell. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-214-94.htm>

<sup>10</sup> Eduardo Gamero-Casado, Manual básico de derecho administrativo, 365 (Tecnos, Madrid, 2005). Para el caso chileno, Eduardo Cordero-Quinzacara, Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena, 20 Revista de Derecho, Coquimbo, Universidad Católica del Norte, 1, 79-103 (2013). Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000100004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000100004&script=sci_arttext)

<sup>11</sup> Gustavo Penagos, El acto administrativo, 306 (Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1992).

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia T-145-93, 21 de abril de 1993, magistrado ponente Eduardo Cifuentes-Muñoz. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-145-93.htm>

“Por el cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa”

Finalmente, conforme lo prescrito, se puede concluir que no se presenta ninguna circunstancia que pueda dar lugar a la Revocatoria Directa de la Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de Revocación Directa presentada por la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA SAS**, con **NIT 901.334.538-2**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil No. **766741**, contra la Resolución No. 9803 del 23 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR'S DE COLOMBIA SAS**, con **NIT 901.334.538-2**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**, con matrícula mercantil No. **766741**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede Recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 9514 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFICARSE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente  
por ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.12.14  
09:30:24 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

12556 DE 12/12/2023

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 30 No. 20 - 4

Soledad, Atlántico

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 72 No. 56 - 43

Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Angela Gil – Profesional A.S.

Revisor: Diana Marcela Gómez Silva – Profesional Especializado DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/12/2023 - 14:26:30**

Recibo No. 10539840, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AI54DECBFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

Sigla: CEA EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

Nit: 901.334.538 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 748.181

Fecha de matrícula: 24 de Octubre de 2019

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Sep/bre de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 72 No 56 - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: educarsdecolumbia@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3091054

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 56 - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: educarsdecolumbia@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/12/2023 - 14:26:30**

Recibo No. 10539840, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AI54DECBFF

Teléfono para notificación 1: 3091054  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 15/10/2019, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.949 del libro IX, se constituyó la sociedad: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: brindar a todos los clientes servicios de capacitación en técnicos de conducción en vehículos livianos y pesados, adaptarlos a las necesidades de los alumnos para el aprendizaje así. 1. Formar conductores capaces de operar técnicamente vehículos en la categoría A1, B1, C1, B2 Y C2, B3 Y C3. 2) Preparar conductores del mañana en talleres presenciales para la buena formación antes de de las prácticas. 3) Adiestrar teóricamente en las áreas de: Normas y señales de tránsito; manejo defensivo y seguridad vial: Nociones de mecánica básica a gasolina y diésel; técnicas de conducción; salud ocupacional (primeros auxilios). 4) Impartir una enseñanza automovilística, acorde a las normas y reglamentaciones estipuladas por el ministerio de transporte y el ministerio de educación. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, maquinaria y equipos y enajenar a cualquier titulo los bienes de que sea propietaria; b) dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza; c) actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; d) adquirir y constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios; e) celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc; f) celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/12/2023 - 14:26:30**

Recibo No. 10539840, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AI54DECBFF

logro o desarrollo del objeto social.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$5.000.000,00
Número de acciones	:	5.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá los siguientes órganos de Administración y Dirección: asamblea General de Accionistas; Gerente y Subgerente. El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades de aquel. El Gerente tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Gerente las propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/12/2023 - 14:26:30**

Recibo No. 10539840, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AI54DECBFF

para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto sin límite de cuantía.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/10/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.949 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Lopez Florian Laudith	CC 32778901
Subgerente.	
Manosalva Vergara Henry Jose	CC 72006913

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 8559

Actividad Secundaria Código CIIU: 8551

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR`S DE COLOMBIA S.A.S

Matrícula No: 766.741

Fecha matrícula: 26 de Agosto de 2020



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/12/2023 - 14:26:30**

Recibo No. 10539840, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AI54DECBFF

Último año  
renovado: 2023  
Dirección: CR 30 No 20 - 4  
Municipio: Soledad - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8559

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 12/12/2023 - 14:26:30**

Recibo No. 10539840, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AI54DECBFF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

# CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO EDUCAR'S DE COLOMBIA S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

## Sigla

Cámara de comercio BARRANQUILLA

Identificación SIN IDENTIFICACION

REGISTRO MERCANTIL

## Registro Mercantil

Numero de Matricula 766741

Último Año Renovado 2023

Fecha de Renovacion 20230928

Fecha de Matricula 20200826

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización 20230928

## Información de Contacto

Municipio Comercial SOLEDAD / ATLANTICO

Dirección Comercial CR 30 No 20 - 4

Teléfono Comercial 3091054

Municipio Fiscal SOLEDAD / ATLANTICO

Bienvenido [Dircción Fiscal](#) [supertransporte.gov.co !!!](#) [CR 30 No 20 - 4](#)  
(/Manage)

[Cambiar Contraseña](#)  
(/Manage/ChangePassword)

Acceso Privado

[Consulta Para Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Consultar Beneficio a Empleados \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Inicio \(?\)](#)

[Teléfono Fiscal](#)

3091054

[Correo Electrónico Comercial](#)

educarsdecolombia@gmail.com

[Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Correo Electrónico Fiscal](#)

educarsdecolombia@gmail.com

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

➤ [\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

➤ [Estadísticas](#)

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**  [Ver detalle](#)

 [Comprar Certificado](#)

[\(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button\)](https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)

 [Ver Expediente...](#)

### Actividades Económicas

**8559** Otros tipos de educación n.c.p.

**8551** Formación para el trabajo

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090000)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090001\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000766741&tipo=08090001)

**Representación Legal y Vinculos**  [Ver información](#)

**Renovaciones Años Anteriores**  [Ver información](#)



Acceso  
Privado

[Bienvenido erikaumana@supertransporte.gov.co !!!  
 \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña  
 \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Consulta Para Entidades](https://entidades.rues.org.co/) (https://entidades.rues.org.co/)

[Consultar Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/) (https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público](/GuiaUsuarioPublico/index.html) (/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html) (/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

➤ [Inicio \(/\)](#)

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/PutaNacional\)](/PutaNacional)

## ENLACES RELACIONADOS

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [Sitio web de Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co) (http://www.confecamaras.org.co)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

➤ [Registro Nacional de Turismo - RNT](http://rnt.confecamaras.co) (http://rnt.confecamaras.co)

➤ [Reporte de Entidades del Estado - RUP](https://ree.rues.org.co) (https://ree.rues.org.co)

[Consulta Tratamiento](#)

➤ [Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co) (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

[Datos Resorables](#)

➤ [Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co/) (http://runeol.rues.org.co/)

➤ [Instituto de Información, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](/Home/InstitutoData) (http://ivc.confecamaras.co/)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ [\(/Home/CamRedImpReg\)](/Home/CamRedImpReg)

RUESWEBPRDWSig

v. 20210616

➤ [Estadísticas](#)



SC3641-1

